



## Código de Conducta en los Mercados de Valores CorpBanca y Filiales

---

## Índice

1.	Mensaje a los Colaboradores	Pág. 3
2.	Marco Normativo	Pág. 3
3.	Organización Interna	
3.1	Comité de Cumplimiento	Pág. 4
3.2	Oficial de Cumplimiento	Pág. 4
4.	Política General	
4.1	Información Privilegiada	Pág. 5
4.2	Conflicto de Interés	Pág. 8
4.3	Manipulación de Precios del Mercado de Valores	Pág. 8
5.	Política Específica	
5.1	Personas Afectas	Pág. 9
5.2	Valores Afectos	Pág. 10
5.3	Restricciones a Operaciones por Cuenta Propia	Pág. 10
5.4	Suscripción de Contrato de Administración de Cartera	Pág. 10
5.5	Exigencias específicas para los colaboradores de la Gerencia de Finanzas y Gerencia Comercial de la Div. Finanzas e Internacional	Pág. 11
5.6	Exigencias específicas para los colaboradores de CorpBanca Corredores de Bolsa, CorpBanca Agencia de Valores y Área de Administración de Cartera	Pág. 11
5.7	Exigencias específicas para los colaboradores de CorpBanca AGF	Pág. 12
6.	Procedimiento de Comunicación	Pág. 12
7.	Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso del Código de Conducta en los Mercados de Valores	Pág. 12
8.	Incumplimiento y Sanciones	Pág. 12
9.	Divulgación y Vigencia	Pág. 13

### Anexos

1. Personas Afectas al Código de Conducta en los Mercados de Valores
2. Declaración de Participación por Propiedad y por Gestión de Sociedades (Se adjunta documento PDF)
3. Declaración de Compra y Venta de Acciones distintas de CorpBanca (Se adjunta documento PDF)
4. Declaración de Compra y Venta de Acciones de CorpBanca (Se adjunta documento PDF)
5. Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso del Código de Conducta en los Mercados de Valores (Se adjunta documento PDF)
6. Reglas para Prevenir y combatir uso de Información Privilegiada y la Manipulación de Mercado. Comité de Regulación, Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. (Se adjunta documento PDF)

### Definición

---

## 1. Mensaje a los Colaboradores

Con la finalidad de establecer normas de comportamiento para que todas las actividades relacionadas con los Mercados de Valores se realicen en el más estricto respeto a la legalidad vigente y de acuerdo con criterios éticos que se enmarcan en los valores corporativos de CorpBanca, se pone en conocimiento el presente Código.

Este Código tiene por objeto establecer en el ámbito de mercado de valores (i) los estándares de conducta para la toma de decisiones de los Directores y de todos los Colaboradores de CorpBanca, entendiéndose por tales a todos los trabajadores tanto del Banco como de sus Filiales; (ii) establecer las prohibiciones y directrices en el uso de la información privilegiada que obtienen en CorpBanca por su posición en ésta; (iii) precisar la comunicación de éstos con la compañía, en relación con sus transacciones de inversión o negocios.

Los objetivos referidos se enmarcan tanto dentro de los aspectos normativos contenidos en la Ley N° 18.045 del Mercado de Valores, en lo relativo al manejo de la Información Privilegiada, como también a las buenas prácticas existentes en la industria financiera. Lo anterior constituye una orientación al comportamiento y en ningún caso, reemplaza las normas legales y reglamentarias que rigen a toda persona en sus actuaciones.

Para alcanzar estos objetivos se han perfeccionado los lineamientos y normas internas que deben guiar el comportamiento de las personas de nuestra Organización y los procedimientos que definen quienes son sujetos a esta normativa y qué deben hacer para cumplirla.

Las directrices emanadas de este Código son de cumplimiento obligatorio de todos los Colaboradores de CorpBanca y en su caso de sus Directores, y son un complemento a la legislación vigente, al Código de Conducta General, al contrato de trabajo y a toda normativa tanto interna como externa.

Para efectos de este Código se entenderá por CorpBanca, al Banco y sus Filiales.

**Mario Chamorro C.**  
*Gerente General*

---

## 2. Marco Normativo

El presente Código de Conducta se enmarca en la normativa chilena, dentro de la cual, pueden destacarse la Ley 18.045 del Mercado de Valores, a cuyas disposiciones se encuentran sometidas la oferta pública de valores y sus respectivos mercados e intermediarios; la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento; y la normativa dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las personas sujetas a este Código están obligadas a cumplir los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en dichas normativas. Sin embargo la reglamentación de este Código no sustituye las responsabilidades y obligaciones personales impuestas por la legislación chilena a cada persona, por lo tanto, éstas no se encuentran liberadas de cumplir con dicha normativa y en especial, pero no en forma excluyente de informar sus transacciones al Banco y/o a sus Filiales y a los organismos fiscalizadores pertinentes.

---

## 3. Organización Interna

### 3.1 Comité de Cumplimiento

Es el órgano de control interno que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las reglas de los Códigos de Conducta y demás normativa complementaria, el establecimiento y desarrollo de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de estos códigos, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en los mismos y la resolución de los conflictos que su aplicación pudiera plantear. El Comité de Cumplimiento está integrado por los siguientes ejecutivos:

- Un Director
- Gerente General
- Gerente División Servicios Legales
- Gerente División Personas y Desarrollo
- Oficial de Cumplimiento

Este Comité sesionará a lo menos cada 2 meses y extraordinariamente cuando así lo estime conveniente el Presidente del Comité, el Oficial de Cumplimiento o la mayoría del Comité a objeto de estar permanentemente informado de las actividades y materias relacionadas al cumplimiento de los Códigos de Conducta y demás normativa complementaria, y se regirá bajo un Estatuto, el cual especifica las funciones, de las cuales señalamos algunas de ellas:

1. Dictar Instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en los Códigos de Conducta.
2. Velar por el apego a lo normado en los Códigos de Conducta.
3. Proponer a la Administración del Banco las sanciones que a su criterio corresponden aplicar por las infracciones a las normativas contenidas en los Códigos de Conducta. La recomendación de la sanción se pondrá en conocimiento Gerente General, el que se abstendrá participar en el proceso de análisis y evaluación de cada caso.
4. Solicitar a quien estime conveniente, la participación, documentación y/o información necesaria para el desarrollo de las funciones.

---

### 3.2 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento realizará las funciones ejecutivas del Comité de Cumplimiento, dentro de las directrices que pudiera dictar este órgano. Corresponderán al Oficial de Cumplimiento, en especial, las siguientes funciones:

1. Aplicación de las normas contenidas en los Códigos de Conducta y supervisar su cumplimiento.
2. Velar por el perfeccionamiento de las políticas contenidas en los Códigos de Conducta, proponiendo al Comité de Cumplimiento las modificaciones que correspondan.
3. Informar al Comité de Cumplimiento, tan pronto tenga conocimiento de una posible trasgresión de los Códigos de Conducta, proporcionándole los detalles completos, incluida la identidad de las personas afectadas y, en su caso, las recomendaciones o propuestas de futuras acciones y medidas a aplicar.
4. Garantizar la confidencialidad de los datos que sean remitidos por las personas que informen alguna situación que implique una violación al presente Código de Conducta.
5. Reportar periódicamente al Comité de Cumplimiento de toda situación ocurrida o actividad desarrollada en virtud de sus funciones.
6. Asegurar la implementación de Programas de Capacitación que permitan asegurar que todos los Colaboradores conozcan las normas de conducta y la importancia del cumplimiento y adhesión a las mismas y las políticas internas.

Lo anterior no es excluyente, de manera que el Directorio, el Comité de Auditoría o los integrantes del Comité Cumplimiento podrán agregar cualquier otra función que estimen necesaria, sea con el carácter de permanente, específica o esporádica.

---

---

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Cumplimiento y el Oficial de Cumplimiento dispondrán de amplias facultades para estos efectos y tendrán acceso a toda la documentación e información que legalmente puedan recabar de las personas y áreas involucradas en CorpBanca.

---

#### 4. Política General

La Política General es aplicable a todos los colaboradores de CorpBanca y a sus Directores, estableciéndose que las decisiones de inversión: no pueden basarse en Información Privilegiada. Del mismo modo, la Ley de Mercado de Valores obliga a dichas personas a guardar estricta reserva respecto a la Información Privilegiada que posean, absteniéndose de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la compra o venta de valores.

##### 4.1. Información Privilegiada

###### Concepto

Conforme a lo establecido en el artículo 164 y siguientes, de la Ley del Mercado de Valores, se entiende por Información Privilegiada a toda información que reúna copulativamente las siguientes características:

- (i) Se refiera a uno o a varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ello emitidos.
- (ii) No divulgada al mercado; y
- (iii) Su conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de valores emitidos.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

###### Ejemplos

- Existe certeza de que un inversionista de relevancia se encuentra interesado en adquirir una participación importante de una empresa cotizada en bolsa.
- Conocimiento respecto del cambio de control de un emisor
- Conocimiento de una contingencia que generará una gran pérdida en la matriz o una filial de un emisor
- Información de la FECU que no ha sido divulgada al mercado.
- El conocimiento de un acuerdo de negociación de una fusión entre dos empresas, aunque ésta no se materialice.

Para evaluar si una información tiene la capacidad de influir en la cotización de los valores emitidos, se debe determinar si un inversionista juicioso la habría considerado relevante para sus decisiones de inversión.

No es necesario que dicha información sea capaz de influir en la cotización de los valores solo por "su contenido", sino que también por "su naturaleza". Esta es la razón por la cual la SVS ha interpretado que la información contenida en la FECU será siempre Información Privilegiada, en el tiempo previo a que sea difundida al mercado.

La Información Privilegiada deja de tener este carácter desde el momento en que es pública, esto es, conocida por el Mercado.

Para la determinación del momento desde el cual puede considerarse que una información se encuentra a disposición del público en general, se debe tener en cuenta, entre otras circunstancias, si ésta ha sido divulgada en forma completa, a través de un medio eficaz y de fácil acceso al público e inversionistas.

###### Obligaciones relativas a la Información Privilegiada

La Ley de Mercado de Valores en el art. 165 indica que cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación<sup>2</sup> con el respectivo emisor de valores, posea Información Privilegiada deberá:

- Guardar reserva de la información privilegiada y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir ni enajenar, para sí o
- 

<sup>2</sup> De acuerdo a Oficio Circular N° 2506 de la SVS debe entenderse que el termino "cargo" es aplicable tanto aquellas personas que lo ejercen en las sociedades, como también en los organismos públicos fiscalizadores de aquellos, y el término "posición" se aplica a aquellas personas que, sin ocupar cargos en las entidades referidas, se encuentran, por alguna razón o circunstancia, vinculadas o relacionadas con ellas o con cualquiera de sus trabajadores o funcionarios (consultores, intermediarios de valores, parientes, auditores externos, clasificadores de riesgo, etc).

---

para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Ejemplo de ello:

- a) El funcionario de un emisor que comenta a su cónyuge e hijos acerca de la decisión de fusión del emisor en el cual se desempeña.
  - b) El operador de la mesa de una corredora comenta sobre la orden de compra / venta que se le ha requerido cursar.
  - c) Un colaborador que le cuenta a su familia y/o amistades respecto a un cambio significativo en la estructura societaria de un cliente, antes que este hecho sea público.
- No valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Sólo a modo de ejemplo, cabe señalar algunos casos de operaciones prohibidas:
- a) La compra o venta de acciones por parte de un colaborador del Banco estando en conocimiento de los resultados de la compañía antes que sean informados por la SBIF o por la SVS.
  - b) La venta por parte de un colaborador de acciones emitidas por un cliente del Banco y del que, en razón de su función en este, tiene conocimiento de problemas de insolvencia.
  - c) La compra de acciones por parte de un funcionario del Banco estando en conocimiento de que se firmará un acuerdo de fusión con otra sociedad, o que se lanzará una OPA por otra compañía u otra actividad que sea relevante para la organización
- Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. Ejemplo de ello:
- a) Un colaborador que recomienda adquirir o enajenar acciones de uno de sus clientes y del que tiene información privilegiada.
  - b) La recomendación de adquisición de acciones que realiza un colaborador con conocimiento de los resultados del Banco aún no publicados, aunque no revelen a los terceros la causa de sus recomendaciones.
- Velar para que las personas bajo su cargo no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. Ejemplo de ello:
- a) La secretaria de un Gerente debe tener conciencia de que la información que maneja en virtud de sus funciones es privilegiada y que no puede divulgarla ni hacer uso de ella, ya sea en beneficio propio o ajeno.
  - b) Un operador de la mesa de la corredora o del departamento de estudios debe estar consiente de la información a la que tiene acceso y cumplir con las obligaciones que la ley impone.

### Periodos de bloqueo y restricciones

#### a) Periodos regulares de bloqueo

Los colaboradores y directores de CorpBanca no podrán realizar transacciones de acciones emitidas por el Banco, en el período comprendido entre el primer día hábil de cada mes y el día en que se haga público el resumen de los estados financieros intermedios del Banco mediante su incorporación en su página web, en un lugar visible, que permita mantener acceso permanente a dicha información, al mercado, a los inversionistas y al público en general.

Sin perjuicio de lo anterior, en ciertas circunstancias especiales o de excepción y siempre que se trate de procesos de Oferta Pública de Acciones, se podrá establecer por el propio Directorio del Banco, que no tendrán aplicación los períodos de bloqueo anteriormente descritos, y que podrán excepcionalmente transar acciones emitidas por el Banco en dichos períodos regulares de bloqueo.

#### b) Periodos excepcionales de bloqueo

Sin perjuicio de lo anterior, si por existir circunstancias especiales, que así lo justifiquen, el Directorio en forma excepcional podrá acordar fijar un periodo de bloqueo adicional al periodo de bloqueo regular a que se refiere la letra a) precedente.

#### c) Comunicación y adhesión

El Oficial de Cumplimiento del Banco, o la persona que el Directorio designe para estos efectos, será el encargado de poner en

---

---

conocimiento a través del medio que ellos mismos determinen, la fecha exacta de término de cada uno de los períodos regulares de bloqueo. También será el encargado de implementar los procedimientos para obtener la adhesión a las presentes normas.

#### d) Información Privilegiada

Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, los colaboradores de CorpBanca y sus Directores deberán cuidar siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley, la reglamentación y las normas internas de CorpBanca.

En lo particular, cuando los colaboradores de CorpBanca y sus Directores realicen compras o ventas de valores del Banco deberán dar cumplimiento a las políticas, normas y restricciones definidas para esta materia no solo cuando éstas sean realizadas de manera directa, sino que también cuando se realicen en forma indirecta o través de interpósita persona.

#### e) Restricciones a Colaboradores

Si un colaborador desea llevar a cabo inversiones en el mercado de valores, estas transacciones no deberán ser de carácter habitual ni recurrente. Además, debe considerar las siguientes restricciones y obligaciones a operaciones por cuenta propia:

##### e.1) Compra y Venta de acciones sobre valores distintos a emitidos por CorpBanca (Anexo 3):

- La venta o enajenación de acciones distintas a CorpBanca no debe realizarse en un periodo inferior a 45 días corridos, contados desde la fecha de compra.
- Toda operación de compra y/o venta de acciones distintas de CorpBanca, debe ser realizada a través de CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.. No obstante lo anterior, se podrá operar con otra Corredora de Bolsa, para lo cual se deberá solicitar fundada y previamente al Comité de Cumplimiento, su autorización.
- La compra y/o venta de acciones distintas a CorpBanca debe ser informada al Oficial de Cumplimiento, dentro de un plazo de dos días hábiles bancarios siguientes a la transacción a través del Anexo 3 "Declaración de Compra y Venta de Acciones distintas de CorpBanca".

##### e.2) Compra y Venta de acciones sobre valores emitidos por CorpBanca (Anexo 4):

- La venta o enajenación de acciones de CorpBanca no debe realizarse en un periodo inferior a 90 días corridos, contados desde la fecha de compra.
- Toda operación de compra y/o venta de acciones de CorpBanca debe ser realizada a través de CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.
- La compra y/o venta de acciones de CorpBanca debe ser informada previamente al Oficial de Cumplimiento y comunicada dentro de las 24 horas siguientes a la transacción a través del Anexo 4 "Declaración de Compra y Venta de Acciones de CorpBanca".

Además, los colaboradores y/o Directores que tienen acceso a información privilegiada de los clientes de CorpBanca y Filiales, no pueden comprar o vender ningún título de dichos clientes.

En todo caso, las transacciones en valores que realicen los colaboradores, en ningún caso deberán interferir o afectar el normal desarrollo de su actividad y desempeño de sus funciones en CorpBanca. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Código de Conducta General.

#### **Obligación de Informar Transacciones de Valores a Organismos Fiscalizadores**

La Ley de Mercados de Valores, artículo 12, impone sobre ciertas personas la obligación de informar a la SVS<sup>3</sup> y a cada una de las Bolsas de Valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esta sociedad con la que se vincula. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Las siguientes personas están sujetas a las obligaciones de información de transacciones:

---

<sup>3</sup> Las operaciones deben informarse ya sean realizadas en forma directa o indirecta. Por lo tanto, ya se comprenden a través de una persona natural o jurídica distinta del obligado directo, ellas deben igualmente ser informadas.

- 
- Los Directores, Gerente General, Ejecutivos Principales y Gerentes<sup>4</sup> cualquiera que sea el número de acciones que posean, directamente o través de otras personas naturales o jurídicas.
  - Los que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje.

La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológico que indique la SVS mediante norma de carácter general.

CorpBanca tiene asimismo la obligación de informar las transacciones efectuadas por las personas señaladas anteriormente. No obstante, independiente de la obligación de CorpBanca, dichas personas tienen igualmente la obligación personal de informar.

---

#### 4.2 Conflictos de Interés

Se define como Conflicto de Interés a cualquier hecho, relación o circunstancia que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar de los colaboradores y/o Directores o que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones en la misma institución por la vía de oponer los intereses personales a los de la institución

La variedad de actividades y funciones que se desarrollan en el ámbito de los Mercados de Valores, hace posible que se puedan generar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Banco, sus Filiales o los clientes.

El colaborador y el Director deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción o tomar cualquier decisión que pueda implicar una inadecuada resolución del potencial conflicto de intereses. Un conflicto de interés es mal resuelto cuando la decisión que se adopta supone preferir el interés personal en desmedro del interés del Banco, sus filiales o los clientes.

Resolución de Conflicto de Interés: En el evento que exista duda respecto a que si la realización de una determinada transacción conlleva o pueda conllevar un conflicto o potencial conflicto de intereses particulares o familiares, el colaborador deberá comunicarlo a su superior jerárquico, y éste al Oficial de Cumplimiento, y con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ella.

En definitiva, para todos los casos de conflictos de interés, será el Comité de Cumplimiento quien adoptará los acuerdos conducentes a resguardar el cumplimiento de este Código y el curso a seguir en cada una de las situaciones que se le presenten para su pronunciamiento.

Informar Participaciones en Sociedades y relacionados: Los colaboradores de CorpBanca y sus Directores deberán informar sus participaciones por "propiedad en sociedades", ya sea directa o indirecta, y sus participaciones por "gestión" y sus relacionados<sup>5</sup>, a través del Anexo 2 "Declaración de Participación por Propiedad y por Gestión en Sociedades". Además, deberá ser actualizado cada vez que existan cambios o modificaciones en éstas.

---

#### 4.3 Manipulación de Precios de Mercado

Los Colaboradores de CorpBanca y sus Directores deberán promover con su conducta, las mejores prácticas que impidan la manipulación de precios en el mercado de valores ya sea para beneficio propio o ajeno. Entendiendo como manipulación de precios, el desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación del precio en el mercado de valores. Con el fin de evitar las referidas actuaciones, se establecen las siguientes prohibiciones a éstos:

- No podrán efectuar transacciones con valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Ejemplo de ello:
  - a) Las compras o ventas de acciones al cierre del mercado con la sola finalidad de alterar artificialmente el precio de cierre de las acciones y con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan en las cotizaciones de cierre.
  - b) El operador de la mesa de la corredora que pone reiteradamente órdenes de compra, pero sin ejecutarlas, con la sola

---

<sup>4</sup> Se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la sociedad emisora. Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición tiene el carácter de inversión financiera.

<sup>5</sup> Participación en sociedades: Indicar las sociedades en que el declarante, su cónyuge e hijos menores participan directa o indirectamente con más de un 5%. Participación por gestión: Indicar las Sociedades en el que el Declarante, su cónyuge e hijos menores, tengan la calidad de Gerente General. Indicar e hijos menores y toda persona que habite en el mismo domicilio.

---

finalidad de dar una impresión falsa de la existencia de una fuerte demanda.

- No podrán efectuar transacciones para inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento. Ejemplo de ello:
  - a) Recomendar invertir en un fondo accionario asegurando una rentabilidad.
- No podrán efectuar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas. Ejemplo de ello:
  - a) El operador de una Corredora que realiza transacciones ficticias al comprar y vender acciones coludido con el operador de otra corredora.
- No podrán difundir rumores, información y noticias falsas o engañosas, que puedan inducir a error en el mercado, aún cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. Ejemplo de ello:
  - a) El gerente de un emisor que declara que se ha llegado a un acuerdo de dividir la sociedad en la que se desempeña, cuando ello no es cierto o sólo constituye una mera proposición para el directorio de la sociedad.
  - b) El corredor que envía información (por cualquier medio) a todos sus clientes señalándoles que una empresa extranjera proyecta realizar una OPA por una empresa local cuando ha conocido la información en calidad de rumor.
- No podrán realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contengan declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los valores de oferta -pública o de sus emisores. Ejemplo de ello:
  - a) La publicidad realizada por una corredora respecto de un fondo accionario, en el cual se aseguran ganancias, pero sin garantizar resultados
  - b) Las declaraciones que realiza el gerente general de un emisor en cuanto a los precios esperados que adquirirán las acciones del emisor en que se desempeña.

---

## 5. Política Específica

La Política Específica está dirigida a un grupo de personas definidas bajo el concepto de Personas Afectas a la Política Específica de las cuales se presume que pueden tener acceso a información privilegiada y su objetivo es evitar el uso de Información Privilegiada para el beneficio propio o ajeno, ya sea en forma directa o indirecta.

### 5.1 Personas Afectas

Estas Secciones establecen políticas, normas y directrices de comportamiento a las que deben dar cumplimiento quienes en razón de su título, cargo o relación con CorpBanca, manejen o tengan acceso a información privilegiada o cuya labor esté directa y/o principalmente relacionada con actividades y servicios en el Mercado de Valores y a todos quienes el Comité de Cumplimiento considere necesario que deban ceñirse a él. Para efectos de este Código se les denominará "Personas Afectas".

El listado de las áreas y cargos afectos a estas secciones se encuentran detallados en el Anexo 1.

La Gerencia de Cumplimiento mantendrá un listado actualizado de los colaboradores y Áreas, definidas como Personas Afectas a la Política Específica, conforme a la información emanada de los responsables de cada Área y/o Gerencia afecta y/o de la Gerencia División de Personas y Desarrollo.

La Gerencia de Cumplimiento además realizará análisis periódicos de los nuevos cargos y/o nuevas áreas que pudiesen crearse en el Banco y sus Filiales, a objeto de que todos los colaboradores afectos, tengan conocimiento de las normas que se aplican y den cumplimiento a las políticas establecidas.

---

## 5.2 Valores Afectos

Las presentes disposiciones serán aplicadas a todas aquellas inversiones realizadas por las Personas Afectas sea en forma directa, indirecta o a través de interpósita persona, tanto para compras como ventas de valores realizadas en Chile. Se entenderá por valores, cualquier título transable de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria.

No obstante lo anterior, el Comité de Cumplimiento podrá, por motivo justificado y con carácter general o en casos o circunstancias particulares, incluir otros instrumentos en el concepto de valores afectos o excluir algunos de ellos.

Se excluyen del listado de valores afectos las cuotas de fondos mutuos y los depósitos a plazo.

Los valores afectos que deben ser informados son los siguientes:

- Acciones ordinarias o preferentes
- Simultáneas

Conforme a los Acápites 5.1 y 5.2, todas las Personas Afectas deben informar las operaciones que realicen por cuenta propia al Oficial de Cumplimiento, en la forma y en los plazos que se indican en la presente Sección.

---

## 5.3 Restricciones y Obligaciones a Operaciones por Cuenta Propia

### 5.3.1. *Compra y venta de acciones sobre valores distintos a emitidos por CorpBanca (Anexo 3).*

La venta o enajenación de acciones distintas a CorpBanca no debe realizarse en un periodo inferior a 45 días corridos, contados desde la fecha de compra

- Toda operación de compra y/o venta de acciones distintas de CorpBanca debe ser realizada a través de CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.. No obstante lo anterior, se podrá operar con otra Corredora de Bolsa, para lo cual se deberá solicitar fundada y previamente al Comité de Cumplimiento, su autorización.
- La compra y/o venta de acciones distintas de CorpBanca debe ser informada al Oficial de Cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a la transacción, a través del Anexo 3 "Declaración de Compra y Venta de Acciones distintas de CorpBanca".

### 5.3.2. *Compra y venta de acciones sobre valores emitidos por CorpBanca (Anexo 4).*

- La venta o enajenación de acciones de CorpBanca no debe realizarse en un periodo inferior a 90 días corridos, contados desde la fecha de compra.
- Toda operación de compra y/o venta de acciones de CorpBanca debe ser realizada a través de CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.. Para la aplicación de esta norma a los Directores del Banco se debe tener presente lo establecido en el Artículo 168 de la Ley de Mercados de Valores.
- La compra y/o venta de acciones de CorpBanca debe ser informada previamente al Oficial de Cumplimiento y comunicada dentro de las 24 horas siguientes a la transacción a través del Anexo 4 "Declaración de Compra y Venta de Acciones de CorpBanca".

### 5.3.3. *Otros deberes de comunicación y restricciones.*

- Con el objeto de mantener informados a los Gerentes Divisionales de las operaciones de inversión efectuadas por las Personas Afectas bajo su dependencia, éstas también deberán ser informadas a los respectivos Gerente de División.
- Los Directores del Banco y de las Filiales, deberán informar al Oficial de Cumplimiento las operaciones de compra y venta de valores de CorpBanca dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes al de la o las transacciones.
- Los miembros del Directorio de las Filiales que desempeñen otra función o cargo para CorpBanca u otra Filial, deberán regirse por las políticas de este Código en su calidad de Director de la respectiva Filial y de colaborador de CorpBanca.

---

## 5.4 Suscripción de Contrato de Administración de Cartera

Las Personas Afectas a la Política Especifica que suscriban contratos de administración de cartera, estarán obligadas a comunicarlo por escrito al Oficial de Cumplimiento, remitiendo copia del respectivo contrato. Asimismo, si al momento en que les comienza a regir las normas del presente Código tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, deberán remitirlo inmediatamente.

---

---

## 5.5 Exigencias específicas para los colaboradores de la Gerencia de Finanzas y Gerencia Comercial de la División Finanzas e Internacional

1. Conforme a la norma vigente, CorpBanca cuenta con un sistema de grabación con el objeto de registrar las operaciones de mercado de valores que se llevan a cabo en la mesa de dinero con el fin de resolver las eventuales incidencias que se pudieran generar.
2. Las operaciones, confirmaciones, instrucciones, recomendaciones, asesorías y toda relación de negocio que se lleve a cabo por cuenta del Banco, se deben realizar necesariamente en el recinto de la mesa de dinero, en los horarios definidos por la Gerencia de Finanzas y a través de los medios de comunicación habilitados por el Banco para estos efectos. Por lo tanto, queda prohibido utilizar teléfonos celulares (móviles) para realizar las actividades señaladas precedentemente, así como también, existe prohibición de realizarlas en un lugar distinto al recinto de operaciones de la mesa. Todo lo anterior conforme a lo señalado en el Manual de Políticas Financieras.
3. Se deberá cumplir con el orden de precedencia de las órdenes de compra o venta de valores y no dar preferencia u otros beneficios a las órdenes por cuenta propia, de Directores, Ejecutivos Principales o Colaboradores del Banco, en desmedro de las órdenes de clientes.
3. Los operadores de la mesa no deberán ejecutar directamente en el mercado transacciones financieras personales. Estas deberán ser realizadas por intermedio de otro operador e informadas a su Jefatura con nivel mínimo Gerente y dar cumplimiento a las normas contenidas en este Código.
4. Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia en forma previa a la de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacciones que produzca un beneficio propio.
5. No deberán realizar operaciones para sí sobre valores que, la Mesa de Dinero del Banco, haya invertido o enajenado, hasta 5 días posterior a la operación. Estos 5 días corresponden a un periodo de bloqueo.

---

## 5.6 Exigencias específicas para los colaboradores de CorpBanca Corredores de Bolsa S.A., CorpBanca Agencia de Valores S.A y Área de Administración de Cartera

### Para los colaboradores de la Corredora

1. Se deberá cumplir con el orden de procedencia de las órdenes de compra o venta de valores y no dar beneficios a las órdenes por cuenta propia, de Directores, Ejecutivos Principales o Colaboradores de la corredora de bolsa, en desmedro a las órdenes de clientes de iguales características.
2. Los operadores de la corredora no deberán ejecutar directamente en el mercado transacciones financieras personales. Estas deberán ser realizadas por intermedio de otro operador e informadas a su Jefatura con nivel mínimo Gerente y dar cumplimiento a las normas contenidas en este Código.
3. Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia en forma previa a la de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacción que produzca un beneficio propio.
4. No deberán realizar operaciones para sí sobre valores que esté invirtiendo o enajenando la Corredora de Bolsa, hasta 5 días posterior a la operación. Estos 5 días corresponden a un periodo de bloqueo.

### Para los colaboradores de la Agencia de Valores:

1. Se deberá cumplir con el orden de procedencia de las órdenes de compra o venta de valores y no dar beneficios a las órdenes por cuenta propia, de Directores, Ejecutivos Principales o Colaboradores de la Agencia de Valores, en desmedro a las órdenes de clientes de iguales características.
2. Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia en forma previa a la de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacción que produzca un beneficio propio.
3. No deberán realizar operaciones para sí sobre valores que este invirtiendo o enajenando la Agencia de Valores, hasta 5 días posterior a la operación. Estos 5 días corresponden a un periodo de bloqueo.

### Para los colaboradores del Área de Administración de Cartera de la Agencia de Valores:

Adicionalmente a las restricciones y a las exigencias en su calidad de colaborador de la Agencia de Valores:

1. Deben desempeñar sus atribuciones de modo de atender los objetivos de inversión del titular de la cartera.
2. No podrán comprar o vender instrumentos de la cartera propia de la Agencia, a clientes de administración de cartera o de éstos a la Agencia.

---

---

#### **5.7 Exigencias para colaboradores de CorpBanca Administradora General de Fondos S.A.**

1. Los Directores, el Gerente General y el Subgerente de Inversiones de CorpBanca Administradora General de Fondos no podrán invertir por cuenta propia en los Fondos. No obstante lo anterior, se exceptiona de esta prohibición las inversiones que se destinen a las series de ahorro previsional voluntario (APV).
2. Toda inversión o rescate por cuenta propia efectuada por colaboradores que comercializan los productos de CorpBanca Administradora General de Fondos y sus relacionados, no puede ser ingresada por él a los sistemas ni ejecutada por el mismo, éstas deberán ser realizadas por otro ejecutivo.
3. Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia en forma previa a la de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacciones que produzca un beneficio propio.
4. No deberán realizar operaciones por cuenta propia sobre valores que esté invirtiendo o enajenando la Administradora General de Fondos, hasta 5 días posterior a la operación. Estos 5 días corresponden a un periodo de bloqueo.

---

#### **6. Procedimientos de Comunicación**

- Todas las comunicaciones e información detallada en el presente Código serán archivadas por la Gerencia de Cumplimiento, con procedimientos que garanticen su confidencialidad.
- Todos los datos e información remitidos a la Gerencia de Cumplimiento para la aplicación del Código quedan sujetos a la absoluta confidencialidad, de manera que sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus funciones.
- En el evento que un Colaborador reciba instrucciones contrarias con los principios y normas señaladas en este Código, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento o a algún miembro del Comité de Cumplimiento o través de los canales de comunicación de problemas o irregularidades establecidos en el punto 6.2 del Código de Conducta General.

---

#### **7. Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso del Código de Conducta en los Mercados de Valores**

Todos los Colaboradores y Directores de CorpBanca deberán declarar haber leído y comprendido el presente Código de Conducta en los Mercados de Valores y deberán asumir el compromiso de cumplir estrictamente con su contenido mediante su firma en el Anexo 5 "Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso del Código de Conducta en los Mercados de Valores".

La Gerencia División Personas y Desarrollo es la responsable de instruir a los colaboradores a su ingreso a CorpBanca, la lectura del presente Código y la obtención de la firma del Anexo 5 y su custodia.

---

#### **8. Incumplimientos y Sanciones**

En el evento de infracción o incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este Código, el Comité de Cumplimiento propondrá a la Administración del Banco, las sanciones que a su criterio corresponden aplicar por las infracciones a la presente normativa. Las recomendaciones de las sanciones se pondrán en conocimiento del Gerente General, el que se abstendrá del proceso de análisis y evaluación de cada caso.

En el caso de infracción o incumplimiento por parte de algunos de los Directores del Banco, el Comité de Cumplimiento a través del Director que lo integra, deberá comunicar al Directorio del Banco para que éste tome las medidas pertinentes.

El incumplimiento a las normas de este Código se considera, además, como una infracción al contrato de trabajo, el que podrá dar lugar a una amonestación verbal, por escrito y hasta la terminación del contrato de trabajo, todo sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan conforme a la legislación vigente.

Adicionalmente, es necesario señalar que la legislación sanciona los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores como faltas administrativas o como delitos. Toda falta a la Ley de Mercado de Valores que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionada administrativamente por la Superintendencia de Valores y Seguros, ya sea a través de censura o de multas.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan, además de multas, con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por último, se debe destacar que el rendir información falsa a la SVS también puede ser constitutivo de delito. Además, se debe tener presente que las infracciones a la LMV pueden acarrear así mismo responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad implica indemnizar los perjuicios a quien se hubiere visto afectado por el ilícito. Los afectados podrán ser la sociedad emisora de valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción

## 9. Divulgación y Vigencia

El Código se presume conocido, desde que se comunique debidamente su publicación en Intranet y su vigencia será de carácter indefinido. La misma regla se aplicará en caso de cualquier modificación.

## 10. Actualizaciones

1.- Última actualización: Abril 2011.

### Anexos

#### Anexo 1: Personas Afectas al Código de Conducta en los Mercados de Valores

Área	Cargo
Directorio y Administración Superior	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los miembros de los Directorios del Banco y de sus Filiales.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerentes Generales, Gerentes de División, Contralor, Oficial de Cumplimiento y Gerentes del Banco y Filiales.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asesores del Banco y Filiales que participen en la elaboración de los estados financieros.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerentes Subrogantes, referidos a aquellas áreas afectas al Código, mientras ejercen este cargo.</li> </ul>
<i>Back Office</i>	
Gerencia División Contraloría	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subgerente Auditoría Gestión y Riesgos Financieros</li> <li>Subgerente Auditoría Riesgo Crédito</li> <li>Jefe Departamento Subgerencia Auditoría Gestión y Riesgos Financieros</li> <li>Secretaría División Contraloría</li> </ul>
Gerencia de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los Colaboradores que forman parte de esta Gerencia</li> </ul>
Gerencia División Servicios Legales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogados Jefes</li> <li>Abogados Senior que apoyan en negocios de Banca Mayorista</li> <li>Secretaría División Servicios Legales</li> </ul>
Gerencia Operaciones Financieras y Filiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subgerentes</li> <li>Jefes de Departamentos</li> <li>Secretaría de División y Gerencia</li> </ul>

Gerencia Riesgo Crédito Grandes Empresas y Corporativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subgerentes de Riesgo Crédito Grandes Empresas</li> </ul>
Gerencia División Planificación y Control de Gestión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los colaboradores que forman parte de esta División</li> </ul>
<i>Front Office</i>	
Gerencia División Finanzas e Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los colaboradores que forman parte de esta División</li> </ul>
División Grandes Empresas (GGEE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subgerente de GGEE</li> <li>• Ejecutivos de GGEE</li> <li>• Ejecutivos Bankers</li> <li>• Analistas de Crédito</li> </ul>
Corplegal S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogados Jefes</li> </ul>
CorpBanca Asesorías Financieras S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subgerente de Negocios</li> <li>• Ejecutivos de Negocios</li> </ul>
CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los colaboradores que forman parte de esta Filial</li> </ul>
CorpBanca Administradora General de Fondos S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contador General</li> <li>• Subgerentes</li> <li>• Jefes de Departamentos</li> <li>• Administradores de Portfolio y de Renta Fija.</li> <li>• Secretaria de Gerencia</li> </ul>
CorpBanca Agencia de Valores S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los Colaboradores que forman parte de esta Filial</li> </ul>

1. Dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los Directores y Gerentes del Banco y que en virtud de sus funciones tengan acceso a información relevante de sus respectivas jefaturas. Ej.: Asistentes. Será responsabilidad de cada jefatura determinar si las personas a su cargo manejan información reservada o privilegiada.
2. La Ley de Mercado de Valores en el artículo 166, señala que se presume que poseen Información Privilegiada las siguientes personas:
  - a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
  - b) Las personas indicadas en la letra a) precedentes, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
  - c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control, y
  - d) Los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información del inciso segundo del artículo 164 y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

También se presume que poseen información privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

- 
- a) Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
  - b) Los socios, gerentes administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último;
  - c) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
  - d) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, en su caso, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información;
  - e) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a los emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley, y
  - f) Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) del inciso primero, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.
3. Las normas del presente Código se aplican a las "Personas Afectas", cuando dichas transacciones las efectúan directamente o cuando ellas sean realizadas por algunas de las siguientes personas:
- Su Cónyuge
  - Sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; así como también sus hijos mayores de edad que dependan económicamente del mismo.
  - Toda persona que habite en su mismo domicilio.
  - Las sociedades de cualquier tipo en las que las "Personas Afectas", su conyugue e hijos menores de edad sujetos a su patria potestad, así como también sus hijos mayores de edad que dependan económicamente del mismo tengan el control, ya sea directamente o a través de terceras personas del 5% o más de su propiedad.
  - Las Sociedades en que la "Persona Afecta", su conyugue e hijos menores de edad sujetos a su patria potestad; así como también sus hijos mayores de edad que dependan económicamente del mismo, tengan la calidad de Gerente General.
  - Cualquier otra persona natural o jurídica que realice operaciones en representación de las personas señaladas en los puntos anteriores.

**Anexo 2: Declaración de Participación por Propiedad y por Gestión en Sociedades (Adjunto en documento PDF)**

**Anexo 3: Declaración de compra y venta de acciones distintas de CorpBanca (Adjunto en documento PDF)**

**Anexo 4: Declaración de compra y venta de valores de CorpBanca (Adjunto en documento PDF)**

**Anexo 5: Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso del Código de Conducta en los Mercados de Valores (Adjunto en documento PDF)**

**Anexo 6: Reglas para Prevenir y combatir el uso de Información Privilegiada y la Manipulación de Mercado. (Adjunto en documento PDF).**

---

## Definición

**Colaborador:** toda persona que presta servicios para la Empresa, en virtud de un contrato de trabajo suscrito conforme a la normativa laboral vigente.

**Contrato de Administración de Cartera:** Aquel en virtud del cual una persona encomienda a una entidad legalmente habilitada para ello la gestión total o parcial de su patrimonio mobiliario, incluyendo la adopción discrecional o no discrecional y sin intervención de dicha persona de todas sus decisiones de inversión, venta y mantenimiento de valores y de los frutos y rentabilidad de los mismos.

**Ejecutivos Principales:** Cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo.

**Fecha de las Transacciones:** Para efectos de este código, las transacciones se entienden realizadas en la fecha en que se ponga la orden de compra o venta de los valores o la fecha en que se adquieran, enajenen, liquiden o se registren en el emisor.

**Información Reservada:** Es toda aquella información que en virtud de la normativa vigente, de la voluntad de las partes o de la naturaleza de la misma, no puede darse a conocer ni hacer uso de ella, salvo en los casos expresamente autorizados en la ley.

**Información Esencial:** Aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y que su conocimiento pueda afectar a una sociedad emisora, sus negocios y sus valores de oferta pública.

**Información Confidencial:** Aquella que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad bajo compromiso específico de

---

confidencialidad o que por su naturaleza debe dársele tal carácter.

**Inversionistas Institucionales:** Son los Bancos, sociedades financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y las administradoras de fondos autorizadas por la ley y aquellas que la SVS señale mediante norma de carácter general.

**Inversionistas Relevantes:** Un inversionista se considera relevante en la medida que sus decisiones de inversión son capaces por sí mismas de influir en forma significativa en las decisiones de inversión de otros inversionistas, respecto de los valores en los que realiza la inversión o en valores relacionados a los mismos.

**LMV:** Ley de Mercado de Valores. N° 18.045.

**Persona Afecta:** Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada y que se especifican en este Código y sus anexos y están sujetas a su cumplimiento.

**Registro de Valores:** Es el registro que mantiene la SVS.

**SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros.